



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Ext. Proceso 631304003001-2024-00001-00
Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-93

La solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra VICTORIA INES CORREA LAGOS será inadmitida porque:

- El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días; por ello el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar formulario de terminación de la ejecución: en consecuencia, deberá efectuar nuevo registro, conforme el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.
- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no señala la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibirá notificaciones personales.
- No cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 al no indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado a recibir las notificaciones el representante legal de la demandante
- Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto no indica el domicilio e identificación de la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra VICTORIA INES CORREA LAGOS.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Julián Camilo Sánchez.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez